

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:02-14-2024

ESTADO No. 024

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620160076800	Ejecutivo Singular	MARCO TULLIO CHAVEZ APONZA	SILVIA EUGENIA DONEYS BECERRA	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	13/02/2024		1
76001400302620230019800	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JORGE IVAN SANTANDER SIERRA	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	13/02/2024		1
76001400302620230043000	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR	APD. ANDRES DANIEL DAGUA CUBILLOS	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	13/02/2024		1
76001400302620230069200	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL DIAZ GONZALES	APD. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	13/02/2024		1
76001400302620230103200	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE DEL LILI	HERNANDO ACOSTA	Auto termina proceso por Pago OBS. -- Sin Observaciones.	13/02/2024		1
76001400302620230124300	Verbal	FERNANDO GONZALEZ SALAZAR	APD. GICOL VANESSA APARICIO CAÑAS	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	13/02/2024		1
76001400302620230124400	Verbal	ELICENIA MARIA ORDOÑEZ MORENO	APD. JOSE LUIS SINISTERRA LOPEZ	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	13/02/2024		1
76001400302620230124900	Verbal	PLUTARCO ELIAS TARQUINO GALVIS	APD. NORY GOMEZ	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	13/02/2024		1
76001400302620240000600	Aprehension y Entrega del Bien	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL	Auto resuelve retiro demanda OBS. -- Sin Observaciones.	13/02/2024		1
76001400302620240001800	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	APD. DANYELA REYES GONZALEZ	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	13/02/2024		1
76001400302620240004100	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. GUISELLY RENGIFO CRUZ	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	13/02/2024		1
76001400302620240005700	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	APD. MAURICIO BERON VALLEJO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	13/02/2024		1
76001400302620240005700	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	APD. MAURICIO BERON VALLEJO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	13/02/2024		1
76001400302620240005900	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL POLO CLUB I PH	APD. JULIAN ANDRES MORENO ARIZA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	13/02/2024		1
76001400302620240005900	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL POLO CLUB I PH	APD. JULIAN ANDRES MORENO ARIZA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	13/02/2024		1
76001400302620240007400	Verbal	CONSTRUPEN S.A.S.	APD. MYRIAM PENN ROJAS	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	13/02/2024		1
76001400302620240008200	Verbal	UNISA UNION INMOBILIARIA S.A.	APD. JULIANA RODAS BARRAGAN	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	13/02/2024		1
76001400302620240008800	Verbal	MUÑOZ GUTIERREZ & CIA S EN CS -EN LIQUIDACION-	APD. IVAN RAMIREZ WURTEMBERGER	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	13/02/2024		1

76001400302620240008900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	13/02/2024		1
76001400302620240008900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	13/02/2024		1
76001400302620240009100	Verbal	MARTHA ESNEDA BENAVIDEZ RIVERA	APD. FERNEY GONZALEZ VELASCO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	13/02/2024		1
76001400302620240010100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	13/02/2024		1
76001400302620240010100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	13/02/2024		1
76001400302620240010600	Sucesion	ALCIDES RUBIO DUQUE	APD. MARTHA LORENA GUAPACHO MOSQUERA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	13/02/2024		1

Numero de registros:24

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 02-14-2024 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024.
A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver petición del demandante. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 532
EJECUTIVO
RAD. 2016-00768-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil veinticuatro.

Arrima escrito el abogado del demandante **Marco Tulio Chávez Aponza** solicitando se reanude el presente proceso ejecutivo, como quiera que el deudor incumplió el acuerdo resolutorio celebrado.

Revisado el trámite adelantado se observa que el acuerdo resolutorio fue adelantado por el Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, razón por la cual se debe agotar el trámite previsto en el artículo 560 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

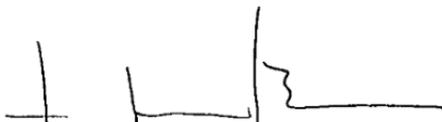
RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR la solicitud elevada por el abogado del demandante **Marco Tulio Chávez Aponza**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado del demandante **Marco Tulio Chávez Aponza**, para que ponga en conocimiento del Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, el supuesto incumplimiento del acuerdo resolutorio.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **024** DE HOY **14 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO TERMINACIÓN No. 034
HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 2023-00198-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil veinticuatro.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso para la efectividad de la garantía de la hipotecaria promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **JORGE IVÁN SANTANDER SIERRA** y la señora **ISABELA MAFLA GRIZALEZ**, por pago de las cuotas en mora hasta el día 26 de enero de 2024.
- SEGUNDO:** **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.
- TERCERO:** cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **024** DE HOY **14 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024

Oficio No. 335

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
La ciudad

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860034313-7
DEMANDADOS: JORGE IVÁN SANTANDER SIERRA C.C. 94.509.491
ISABELA MAFLA GRIZALEZ CC 31.578.463
RADICADO: 7600140-03-026-2023-00198-00

Por medio del presente me permito comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado, mediante Auto de Terminación No. 34 del 13 de febrero de 2024, se dio por terminado por pago de la las cuotas en mora de la obligación demandada en el proceso de la referencia hasta el día 30 del mes de noviembre de 2023, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, sírvase dejar sin dejar efecto nuestro **oficio No 598 del 15 de marzo de 2023**, mediante el cual se ordenó el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-861701** denunciado como de propiedad de los codemandados **JORGE IVÁN SANTANDER SIERRA** identificado con la **C.C. 94.509.491** e **ISABELA MAFLA GRIZALEZ** identificada con la **C.C. 1.578.463**

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO TERMINACIÓN No. 035
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2023-00430-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil veinticuatro.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular de única instancia propuesto por el **Edificio Seguros Bolívar P.H.**, contra **Jennifer Andrea Parra Ruiz, Valeria Parra Ruiz, José Felipe Cerón Rodríguez** y Herederos Determinados de los causantes **Antonio José Cerón Erazo y Luis Erazo Parra Muñoz**, por **pago total de la obligación.**
- SEGUNDO:** **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.
- TERCERO:** cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **024** DE HOY **14 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024

Oficio No. 336

Señores

JUZGADO PRIMERO (1) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI

La ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO SEGUROS BOLIVAR (P.H) NIT 890.310.104-7
DEMANDADOS: JENNIFER ANDREA PARRA RUIZ C.C. 1.144.025.024
VALERIA PARRA RUIZ C.C. 1.144.057.401
JOSÉ FELIPE CERÓN RODRIGUEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS
DE LOS CAUSANTES ANTONIO JOSÉ CERÓN ERAZO Y LUIS ERAZO
PARRA MUÑOZ
RADICADO: 7600140-03-026-2023-00430-00

Por medio del presente me permito comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado, mediante Auto de Terminación No. 35 del 13 de febrero de 2024, se dio por terminado por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, sírvase dejar sin efecto nuestro **oficio No 1222 del 06 de junio de 2023**, mediante el cual se ordenó el **EMBARGO Y RETENCION** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a los codemandados **Jennifer Andrea Parra Ruiz, Valeria Parra Ruiz, José Felipe Cerón Rodríguez y Herederos Determinados de los causantes Antonio José Cerón Erazo y Luis Erazo Parra Muñoz**, y del **REMANENTE** del producto de los embargados dentro del proceso de sucesión del señor Antonio José Cerón Erazo, demandantes José Felipe Cerón Rodríguez y Maríant Cerón Rodríguez, contra los señores Jennifer Andrea Parra Ruiz, Valeria Parra Ruiz, José Felipe Cerón Rodríguez y Herederos Determinados de los causantes Antonio José Cerón Erazo y Luis Erazo Parra Muñoz, que cursa en el Juzgado 1 de Familia del Circuito de Cali, bajo la radicación No. 76001311000120210024200.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 541
EJECUTIVO
RAD. 2023-00692-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece de febrero del dos mil veinticuatro.

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, con el cual manifiesta adjuntar copia de la notificación electrónica remitida al codemandado MIGUEL HUMBERTO RAMIREZ, una vez verificada la misma, es de indicar que no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que dentro del memorial no se encuentra la constancia de acuse de recibo y/o acreditación del acceso al destinatario a la notificación personal a través de mensaje de datos, dado que el archivo remitido tan solo contiene memorial sin anexos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **024** DE HOY **14 DE
FEBRERO DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO TERMINACIÓN No. 036
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2023-01032-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil veinticuatro.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular de única instancia propuesto por el **Conjunto Residencial SAN FELIPE DEL LILI P.H.**, contra **HERNANDO ACOSTAS**, por **pago total de la obligación**.
- SEGUNDO:** **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.
- TERCERO:** cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 024 DE HOY 14 DE
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024

Oficio No. 337

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

La ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO REDIDENCIAL SAN FELIPE DEL LILI (P.H) NIT.
900.671.112-1
DEMANDADO: HERNANDO ACOSTA CC 1.144.148.360
RADICADO: 7600140-03-026-2023-01032-00

Por medio del presente me permito comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado, mediante Auto de Terminación No. 36 del 13 de febrero de 2024, se dio por terminado por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, sírvase dejar sin efecto nuestro **oficio No 2259 del 23 de noviembre de 2023**, mediante el cual se ordenó el **EMBARGO** del bien inmueble propiedad del demandado Hernando Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.148.360, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-894445 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024

Oficio No. 338

Señores
GERENTE BANCO
La ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO REDIDENCIAL SAN FELIPE DEL LILI (P.H) NIT.
900.671.112-1
DEMANDADO: HERNANDO ACOSTA CC 1.144.148.360
RADICADO: 7600140-03-026-2023-01032-00

Por medio del presente me permito comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado, mediante Auto de Terminación No. 36 del 13 de febrero de 2024, se dio por terminado por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, sírvase dejar sin efecto nuestro **oficio Circular No 2260 del 23 de noviembre de 2023**, mediante el cual se ordenó el **EMBARGO Y RETENCION PREVIA** de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorro, certificados de depósito, bonos acciones o cualquier otra suma de dinero tenga a su nombre el demandado **HERNANDO ACOSTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.144.148.360 en dicha entidad.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 533
VERBAL MENOR
RAD. 2023-01243-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece de febrero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, y 368 del C.G.P., el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ADMITIR** la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Primera Instancia instaurada por **Fernando González Salazar** contra **el Banco de Occidente S.A y Seguros de Vida Alfa S.A.**
- SEGUNDO:** De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **Veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.
- TERCERO:** **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del C.G.P., o la ley 2213 de 2022.
- CUARTO:** **NEGAR** la medida cautelar solicitada, en los términos del literal b) del artículo 590 ejusdem, ya que el embargo y secuestro de bienes este reservado, solo hasta el momento en que haya sentencia favorable a la parte actora.
- QUINTO:** **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **GICOL VANESSA APARICIO CAÑAS**, para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **024** DE HOY **14 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 534
VERBAL MENOR
RAD. 2023-01244-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece de febrero del dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada oportunamente dentro del término concedido para tal fin, el Juez conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la misma.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **024** DE HOY **14 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 535
VERBAL SUMARIO
RAD. 2023-01249-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece de febrero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la presente demanda y cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, y 391 del C.G.P., el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ADMITIR** la demanda Verbal Sumaria de Extinción de Obligación Hipotecaria de Única Instancia instaurada por **Plutarco Elías Tarquino Pérez**, en contra de **Amanda Castaño de Marín**, quien funge como acreedora hipotecaria del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-168947, tal como se evidencia en la anotación 17 del mismo.
- SEGUNDO:** De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **Diez (10) días**, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.
- TERCERO:** **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del C.G.P., o la ley 2213 de 2022.
- CUARTO:** **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. Nory Gómez, para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Agh

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **024** DE HOY **14 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 543
APREHENSION
RAD. No. 2024-00006-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta la petición del apoderado de la parte solicitante, abogado Carlos Alfredo Barrios Sandoval, en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso, se autorizará el retiro de la presente demanda.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, en virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: ARCHIVARSE el presente proceso, previa cancelación de su radicación.

TERCERO: POR SECRETARIA ordénese la compensación de la presente demanda, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 024 DE HOY 14 DE
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

Auto No. 544
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00018-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil veinticuatro.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra del señor **VICTORIA EUGENIA MARLEZ MORENO**, observa la instancia que las falencias señaladas en el auto No. 232 del 29 de enero de 2024, notificado por los estados electrónicos el 30 de enero de 2024, no fueron subsanadas dentro del término concedido para dicho fin.

En consecuencia y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **024** DE HOY **14 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

Auto No. 545
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00041-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil veinticuatro.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por **RCI Colombia Compañía De Financiamiento** en contra del señor **Juan Diego Gil Fuenmayor**, observa la instancia que las falencias señaladas en el auto No. 272 del 29 de enero de 2024, notificado por los estados electrónicos el 30 de enero de 2024, no fueron subsanadas dentro del término concedido para dicho fin.

En consecuencia y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **024** DE HOY **14 DE FEBRERO DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO

Secretaria

**AUTO No. 546
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00057-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece de febrero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó subsanación dentro del término legal y, que la demanda ejecutiva de mínima cuantía, cumple con los requerimientos legales de los Artículos 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**, en contra del señor **Brayan Camilo Castillo Cardona** y **Miryan Hernández Jiménez** para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **\$1.100.000** pesos moneda corriente, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2023.

1.2 Por la suma de **\$1.100.000** pesos moneda corriente, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2023.

1.3 Por la suma de **\$834.000** pesos moneda corriente, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2023.

1.4 Por la suma de **\$834.000** pesos moneda corriente, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2023.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE librar mandamiento de pago por las cuotas de administración del mes de noviembre y diciembre de 2023, por ausencia del título ejecutivo (Certificado de deuda), al tenor de los derroteros establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la

advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado Mauricio Berón Vallejo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.705.098 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 47.864 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [024](#) DE HOY [14 DE
FEBRERO DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 13 febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 547
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00057-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece de febrero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado los codemandados **BRAYAN CAMILO CASTILLO CARDONA C.C. 1.144.080.924** y **MIRYAM HERNANDEZ JIMENEZ C.C. 66.827.225**, en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, certificados de depósito a término o contratos de fiducia y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$6.864.000** moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **024** DE HOY **14 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024

Oficio Circular No. 339

Señor
GERENTE BANCO
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. NIT. 860.002.180-7
DEMANDADA: BRAYAN CAMILO CASTILLO CARDONA CC 1.144.080.834
MIRYAM HERNÁNDEZ JIMÉNEZ C.C. 66.827.225
RADICADO: 760014003026-2024-00057-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado los codemandados **BRAYAN CAMILO CASTILLO CARDONA C.C. 1.144.080.834** y **MIRYAM HERNÁNDEZ JIMÉNEZ C.C. 66.827.225** en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, certificados de depósito a término o contratos de fiducia y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO COOMEVA, BANCO W, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA, BANCOLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, GNB SUDAMERIS.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$6.864.000** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 548
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2024-00059-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece de febrero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó subsanación dentro del término legal y, que la demanda ejecutiva cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, y según lo señalado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 o régimen de propiedad horizontal el certificado de deuda expedido por el administrador del condominio presta merito ejecutivo, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **Conjunto Residencial Polo Club I P.H.**, y en contra de la señora **Ángela Andrea González Rojas**, en su condición de propietaria de la casa 23, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 por la suma de 549.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de abril de 2019.
- 1.2 por la suma de 549.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de mayo de 2019.
- 1.3 por la suma de 549.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de junio de 2019.
- 1.4 por la suma de 549.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de julio de 2019.
- 1.5 por la suma de 549.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de agosto de 2019.
- 1.6 por la suma de 549.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de septiembre de 2019.
- 1.7 por la suma de 549.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de octubre de 2019.
- 1.8 por la suma de 549.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de noviembre de 2019.

- 1.9 por la suma de 549.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de diciembre de 2019.
- 1.10 por la suma de 549.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de enero de 2020.
- 1.11 por la suma de 549.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de febrero de 2020.
- 1.12 por la suma de 549.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de marzo de 2020.
- 1.13 por la suma de 549.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de abril de 2020.
- 1.14 por la suma de 549.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de mayo de 2020.
- 1.15 por la suma de 549.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de junio de 2020.
- 1.16 por la suma de 549.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de julio de 2020.
- 1.17 por la suma de 549.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de agosto de 2020.
- 1.18 por la suma de 549.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de septiembre de 2020.
- 1.19 por la suma de 549.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de octubre de 2020.
- 1.20 por la suma de 549.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de noviembre de 2020.
- 1.21 por la suma de 549.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de diciembre de 2020.
- 1.22 por la suma de 568.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de enero de 2021.
- 1.23 por la suma de 568.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de febrero de 2021.
- 1.24 por la suma de 568.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de marzo de 2021.
- 1.25 por la suma de 568.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de abril de 2021.
- 1.26 por la suma de 568.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de mayo de 2021.
- 1.27 por la suma de 568.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de junio de 2021.
- 1.28 por la suma de 568.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de julio de 2021.
- 1.29 por la suma de 568.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de agosto de 2021.
- 1.30 por la suma de 568.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de septiembre de 2021.
- 1.31 por la suma de 568.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de octubre de 2021.
- 1.32 por la suma de 568.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de noviembre de 2021.
- 1.33 por la suma de 568.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de enero de 2022.

- 1.34 por la suma de 625.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de febrero de 2022.
- 1.35 por la suma de 625.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de febrero de 2022.
- 1.36 por la suma de 625.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de marzo de 2022.
- 1.37 por la suma de 625.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de abril de 2022.
- 1.38 por la suma de 625.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de mayo de 2022.
- 1.39 por la suma de 625.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de junio de 2022.
- 1.40 Por la suma de \$187.000 pesos M/cte, por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de junio de 2022.
- 1.41 por la suma de 625.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de julio de 2022.
- 1.42 Por la suma de \$187.000 pesos M/cte, por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de julio de 2022.
- 1.43 por la suma de 625.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de agosto de 2022.
- 1.44 Por la suma de \$187.000 pesos M/cte, por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de agosto de 2022.
- 1.45 por la suma de 625.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de septiembre de 2022.
- 1.46 por la suma de 625.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de octubre de 2022.
- 1.47 por la suma de 625.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de noviembre de 2022.
- 1.48 por la suma de 625.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de diciembre de 2022.
- 1.49 por la suma de 675.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de enero de 2023.
- 1.50 por la suma de 675.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de febrero de 2023.
- 1.51 por la suma de 675.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de marzo de 2023.
- 1.52 por la suma de 675.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de abril de 2023.
- 1.53 por la suma de 675.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de mayo de 2023.
- 1.54 por la suma de 675.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de junio de 2023.
- 1.55 por la suma de 675.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de julio de 2023.
- 1.56 por la suma de 675.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de agosto de 2023.
- 1.57 por la suma de 675.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de septiembre de 2023.
- 1.58 por la suma de 675.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de octubre de 2023.

- 1.59 por la suma de 675.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de noviembre de 2023.
- 1.60 Por la suma de \$ 10.581.265 pesos M/cte, por concepto de gastos de cobranza.
- 1.61 por la suma de 675.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de Administración correspondiente al mes de diciembre de 2023.
- 1.62 Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal vigente sobre cada una de las anteriores cuotas de administración, desde mayo de 2019, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de las mismas.
- 1.63 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen.
- 1.64 Por los intereses de mora que se sigan causando.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** al abogado Julián Andrés Moreno Ariza, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.144.083.852 de Cali y Tarjeta Profesional No. 337.684 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [024](#) DE HOY [14 DE](#)
[FEBRERO DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 549
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00059-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece de febrero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la solicitud de medida cautelar embargo del inmueble se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO que posee sobre el bien inmueble el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **370-223144** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicada en la Calle 14 No. 37 – 132 apto 402 bloque 1 Edificio “*Multifamiliar Nueva Granada*”, de propiedad de la demanda **Ángela Andrea González Rojas**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.433.838.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-223016 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (Valle del Cauca), indíquese al demandante que, el Despacho dará aplicación de los presupuestos establecidos en el inciso tercero del artículo 599 de la Ley 1564 de 2012, en el sentido de limitar la medida cautelar dado que el presente asunto se circunscribe en proceso Ejecutiva de mínima Cuantía, de este modo, dado que no se encuentra acreditado el valor de los inmuebles se delimitará la medida.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **024** DE HOY **14 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024

Oficio No. 340

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL POLO CLUB I P.H. NIT 900.003.715
DEMANDADA: ANGELA ANDREA GONZALEZ ROJAS C.C. 26.433.838
RADICADO: 7600140-03-026-2024-00059-00

Comendidamente me permito informarle que, por Auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el **EMBARGO** del bien inmueble que se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **370-223144** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la señora **Ángela Andrea González Rojas**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.433.838.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO

Secretaria

**AUTO No. 536
VERBAL SUMARIO
RAD. 2024-00074-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece de febrero del dos mil veinticuatro.

Previa revisión de la demanda, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- Liminarmente, Deberá la parte actora adecuar los hechos de la demanda para efectos de señalar la forma en que el comportamiento de la demandada se encuadra en cada uno de los requisitos estructurantes de la responsabilidad alegada. Esto es, si la responsabilidad es de naturaleza contractual se debe aportar el contrato celebrado con ADMINISTRACION EDIFICIO LAS CEIBAS, entre otras cosas, para verificar la obligación incumplida de donde surge la responsabilidad diligada, pues el que se aporta no se encuentra suscrito por la misma.
- No se acompaña la prueba de haberse remitido la demanda por medio físico o electrónico a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- Al tenor de lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.
- No se acompaña la prueba de la existencia y representación legal, de la parte demandada, tal como lo exige el artículo 85 del C.G.P.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
- 2.- **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 024 DE HOY 14 DE
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 537
VERBAL SUMARIO
RAD. 2024-00082-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece de febrero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 384 y 391 del C.G.P., el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR la demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado de Única Instancia instaurada por **Unisa Unión Inmobiliaria SA** contra **Jorge Iván Bolívar Marín**.
- SEGUNDO:** De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **Diez (10) días**, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.
- TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del C.G.P., o la ley 2213 de 2022.
- CUARTO:** RECONOCER personería amplia y suficiente a **Juliana Rodas Barragán**, para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 024 DE HOY 14 DE
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 538
VERBAL
RAD. 2024-00088-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece de febrero del dos mil veinticuatro.

Previa revisión de la demanda, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- Liminarmente, como el patrimonio autónomo denominado Calle Novena cuya Vocera y Administradora es la Fiduciaria Alianza SA, debe ser vinculado al presente trámite como litisconsorte necesario, deberá la parte actora indicar donde recibe notificaciones físicas y electrónicas el mismo, al tenor de lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
- No se acompaña la prueba de constitución y administración patrimonio autónomo denominado Calle Novena cuya Vocera y Administradora es la Fiduciaria Alianza SA, tal como lo exige el artículo 85 del C.G.P.
- No se acompaña la prueba de haberse remitido la demanda por medio físico o electrónico al patrimonio autónomo denominado Calle Novena cuya Vocera y Administradora es la Fiduciaria Alianza SA, al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- Al tenor de lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse al patrimonio autónomo denominado Calle Novena cuya Vocera y Administradora es la Fiduciaria Alianza SA so pena de rechazo.
- A fin de determinar si este Despacho es competente para conocer este proceso, en virtud a su cuantía, deberá la parte demandante, determinar, clara y concretamente, cual es el valor – en dinero- que, a la fecha de presentación de la demanda, equivale el 1,40629% de los derechos fiduciarios del patrimonio autónomo denominado Calle Novena cuya Vocera y Administradora es la Fiduciaria Alianza SA. Lo anterior, dado que, ese derecho – y no el valor de su compra – constituye el objeto de este proceso y el aportada data del año 2023 y se encuentra dirigido a otro Despacho Judicial.

- Debe la parte demandante, actualizar las certificaciones aportadas como prueba, ya que las obrantes en el plenario datan del año 2023 y se encuentran dirigidas a otro Despacho Judicial.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
- 2.- **CONCÉDASE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 024 DE HOY 14 DE
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 539
EJECUTIVO
RAD. 2024-00089-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece de febrero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento por la vía Ejecutiva Singular de única Instancia propuesta por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GONZALEZ** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- **\$26.623.171** por concepto de capital correspondiente al pagare anexo con la demanda..

- Por los intereses moratorios del capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **08 de diciembre de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

2.- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

3.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

5.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S Nit No 900.271.514-0**, para actuar como apoderado de la parte demandante, a través de los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal, conforme las voces del Artículo 75 del CGP.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **024** DE HOY **14 DE FEBRERO DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 540
EJECUTIVO
RAD. 2024-00089-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece de febrero del dos mil veinticuatro.

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos de conformidad con el Art.599 del C. G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante, dentro de la presente ejecución, el Juez;

RESUELVE

- 1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de la quinta parte del salario, honorarios, comisiones u cualquier otro tipo de ingreso que obtenga el demandado **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GONZALEZ** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la CC. No. **1.144.043.344** de la empresa **AUDUBON COLOMBIA LLC SUCURSAL COLOMBIANA** con nit No. **900.504.637** y dirección CARRERA 10 97 A 13 OFC 401 Y 409 de Bogotá. Líbrese el oficio de rigor.
- 2. NIEGUESE** el embargo del vehículo automotor de placas **CEP367** solicitado, hasta tanto se acredite con el certificado respectivo, que el mismo pertenece a la parte ejecutada.
- 3. LIMÍTENSE** las presentes medidas cautelares a la suma de **Treinta y Cinco Millones de Pesos M/cte (\$35.000.000.00)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **024** DE HOY **14 DE
FEBRERO DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 13 de Febrero de 2024

OFICIO N° 333

Señor

PAGADOR AUDUBON COLOMBIA LLC SUCURSAL COLOMBIANA
CARRERA 10 97 A 13 OFC 401 y 409
BOGOTÁ DC

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT: 890.300.279-4

DDO: FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ GONZÁLEZ

RAD: 76001 40 03 026 2024 00089 00

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte del *salario*, honorarios, comisiones u cualquier otro tipo de ingreso que obtenga el demandado **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ GONZÁLEZ** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la CC. No. **1.144.043.344**, derivado de su vinculación como empleado de esa institución.

LIMÍTENSE las presentes medidas cautelares a la suma de **Treinta y Cinco Millones de Pesos M/cte (\$35.000.000.00)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado en la cuenta **No. 760012041026** del Banco Agrario de la ciudad de Cali.

Al contestar favor citar referencia del proceso y su radicación

Cordialmente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11° Palacio de Justicia
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024

OFICIO N° 334

Señor Gerente
(OFICIO CIRCULAR)
La Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT: 890.300.279-4
DDO: FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GONZALEZ
RAD: 76001 40 03 026 2024 00089 00

Me permito comunicarle que este Juzgado resolvió DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término que figuren a nombre del demandado **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GONZALEZ** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la CC. No. **1.144.043.344** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1.993, Artículo 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No.126 de 1.999, en las entidades financieras; **BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA Y BANCO DE OCCIDENTE.**

LIMÍTENSE las presentes medidas cautelares a la suma de **Treinta y Cinco Millones de Pesos M/cte (\$35.000.000.00)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado en la cuenta **No. 760012041026** del Banco Agrario de la ciudad de Cali.

Al contestar favor citar referencia del proceso y su radicación

Cordialmente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11° Palacio de Justicia
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO

Secretaria

**AUTO No. 541
VERBAL SUMARIO
RAD. 2024-00091-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece de febrero del dos mil veinticuatro.

Previa revisión de la demanda, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- Liminarmente, Deberá la parte actora adecuar los hechos de la demanda para efectos de señalar la forma en que el comportamiento de la demandada se encuadra en cada uno de los requisitos estructurantes de la responsabilidad alegada. Esto es, si la responsabilidad es de naturaleza contractual se debe aportar el contrato celebrado con la parte demandada, entre otras cosas, para verificar la obligación incumplida de donde surge la responsabilidad endilgada.
- No se acompaña la prueba de haberse remitido la demanda por medio físico o electrónico a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- Al tenor de lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.
- No se acompaña la prueba de la existencia y representación legal, de la parte demandada, tal como lo exige el artículo 85 del C.G.P.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
- 2.- **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **024** DE HOY **14 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO

Secretaria

**AUTO No. 542
EJECUTIVO
RAD. 2024-00101-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece de febrero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento por la vía Ejecutiva Singular de única Instancia propuesta por el **Banco de Bogotá S.A** contra **Alejandro Alberto Estupiñán Álzate** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- **\$38.883.040 M/CTE** por concepto de pago de capital del pagaré anexo con la demanda.
 - Por los intereses moratorios del capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **12 de enero de 2024** hasta la fecha en que el pago total se verifique.
 - Por los intereses moratorios del capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **14 de diciembre de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 2.-** En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.
- 3.- NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.
- 4.- RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada María Eugenia Escobar Caicedo, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JAIME LOZANO RIVERA

Agh

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **024** DE HOY **14 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO

Secretaria

**AUTO No. 543
EJECUTIVO
RAD. 2024-00101-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece de febrero del dos mil veinticuatro.

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos de conformidad con el Art.599 del C. G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante, dentro de la presente ejecución, el Juez;

RESUELVE

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término que se encuentren a nombre del demandado **Alejandro Alberto Estupiñán Álzate**, identificado con la **cédula de ciudadanía N° 6.097.468** en las entidades financieras relacionadas en la demanda, respetando los límites de inembargabilidad.

LIMÍTENSE las presentes medidas cautelares a la suma de **Cincuenta y Dos Millones de Pesos M/cte (\$52.000.000.00)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **024** DE HOY **14 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024

OFICIO N° 132

Señor Gerente
(OFICIO CIRCULAR)
La Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT: 860.002.964-4
DDO: ALEJANDRO ALBERTO ESTUPIÑÁN ÁLZATE
RAD: 76001 40 03 026 2024 00101 00

Me permito comunicarle que este Juzgado resolvió DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término que figuren a nombre del demandado **Alejandro Alberto Estupiñán Álzate**, identificado con la **cédula de ciudadanía N° 6.097.468** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1.993, Artículo 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No.126 de 1.999, en las entidades financieras; **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BCSC S.A., COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, B.B.V.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU.**

LIMÍTENSE las presentes medidas cautelares a la suma de **Cincuenta y Dos Millones de Pesos M/cte (\$52.000.000.00)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado en la cuenta **No. 760012041026** del Banco Agrario de la ciudad de Cali.

Al contestar favor citar referencia del proceso y su radicación

Cordialmente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11° Palacio de Justicia
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 544
SUCESION
RAD. 2024-00106-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece de febrero del dos mil veinticuatro.

Observa el Despacho que la presente demanda adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- Liminarmente, tendrá que allegar el avalúo catastral del bien inmueble conforme lo dispone el artículo 26-5 del C.G.P, pero con vigencia 2024.
- Debe acompañarse el certificado de tradición del bien inmueble actualizado, para verificar la propiedad del causante, en los términos del numeral 6° del artículo 489 del CGP., como quiera que el aportado data del año 2023.
- Deberá corregirse el anexo de la demanda y que corresponde al inventario y avalúos, para ser actualizado el valor de los bienes relictos, pero con la vigencia 2024.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
2. **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 024 DE HOY 14 DE
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria